



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 6513/2025



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

C. José Antonio Moreno Baqueiro

Representante Legal de la empresa
SIPPB Veracruz, S.A. de C.V.
Calle Díaz Aragón, No. 589
Col. Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Ver.

3735

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 144428.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de 10 de septiembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/NOV25/DD2



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 6513/2025



Continúa...

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Así mismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Vigésimonovena del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con un anexo.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C. V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente. Av. Marina Mercante Núm. 210, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/NOV25/DD2





SIPPB VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRICOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS Maniobra I	CUOTAS PESOS Maniobra II	CUOTAS PESOS Maniobra III
I.- De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa.			
II.- De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.			
III.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre o viceversa.			
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general			
Fraccionada, en unidades de hasta 7,000 kgs., excepto productos ensacados	139.32	139.32	169.99
Unitizada o paletizada	96.12	96.12	121.23
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 7,000 kgs.			
De 7,001 a 30,000 kgs.	287.28	199.26	244.08
De 30,001 kgs., en adelante	380.38	260.50	330.48
C) Cuotas por unidad			
Automóviles y camionetas por tracción propia	164.38	132.30	227.12
Remolques y otras por tracción propia	2,431.30	1,735.99	1,389.10
Remolques con 5ª rueda y equipo especial	13,024.80	9,031.28	1,389.10
D) Cuotas especiales, por tonelada			
Bobinas, placa de acero en rollos con peso unitario de hasta 15,000 kgs.	79.43	79.43	97.52
Bobinas, placa de acero en rollos con peso unitario superior a 15,001 kgs.	83.59	83.59	100.44
Chatarra	65.45	43.20	69.66
Productos ensacados, no paletizados (saquería de azúcar, frijol, garbanzo, etc.)	169.99	112.86	135.16

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

		CUOTAS PESOS
MANIOBRAS INTEGRADAS		
De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito)		
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel		
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares		114.48
Semilla de nabo		128.52
Semilla de girasol, de algodón y similares		139.32
Pastas y similares		160.27
B) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel		
Pesados: 1,000 o más kgs., por m ³		150.44
Ligeros: menos de 1,000 kgs., por m ³		150.44
C) Cuotas especiales por cada mil kilogramos de los siguientes productos		
Azúcar mascabado a granel		132.30
Chatarra		96.12
Lingotes de hierro, fierro y similares		157.68
Rieles de hierro, fierro y similares		195.05
Barras de acero y similares		195.05
Pallets, mineral de hierro		96.12
Rollo de alambrón		149.04
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada		252.18

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Descripción general de la tarifa

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

2. Descripción general de las maniobras

- 2.1 Maniobra I. Desembarque/Embarque de buque a costado de buque o viceversa.** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de desembarque/embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

- 2.1.1 Reacomodo a bordo.** Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restribarla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

- 2.1.2 Reacomodo vía muelle.** Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa oficial según sea el caso y corresponda.

- 2.2 Maniobra II. De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.** Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducirla por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o bien, en las áreas públicas dentro del recinto fiscal portuario que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el Agente Naviero para realizar el desembarque, no obstante, el naviero solo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2.3 Maniobras Integradas. De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, etc., o viceversa.

Para asociar la cuota que corresponde al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado. Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero. Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de Desembarque/Embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla, pudiendo ser este un cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

Cuando por acuerdo de las partes, se efectúe maniobra de desembarque/embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al embarque/desembarque, esto según el tipo de carga de que se trate, correspondiendo el 60% al buque y el 40% al recibidor/embarcador responsable de la carga. (Maniobras I y II completas).

Las maniobras de desembarque/embarque directo se realizarán siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto, o bien a solicitud de los usuarios.

2.4. Posicionamiento de carga en Patio/Almacén. El movimiento de carga de un punto a otro, o en general en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

2.5 Maniobra III.- Entrega/Recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa. Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la TUM o en áreas públicas, dentro del recinto fiscal portuario, y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

Continúa siguiente página...



[Firma manuscrita]



Continúa...

3. Programación de servicios.

- 3.1** Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda. Igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 3.2** Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.
- 3.3** Asimismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado, invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes para cada hora o fracción de 15 minutos de espera.
- 3.4** El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 3.5** En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda, según se trate.

4. Responsabilidad por el pago del servicio.

- 4.1** El pago de la maniobra I quedará a cargo del Agente Naviero, salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea recibidor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 4.2** El Agente Naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
- 4.3** En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes, y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate, según el tipo de carga, por el factor de 1.65.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 4.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien, servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate, según el tipo de carga por el factor de 1.65.
- 4.5 Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.
- 4.6 El administrador del Recinto Fiscalizado, o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.

5. Horarios de aplicación de las tarifas.

- 5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas, aplican durante las 24 horas del día de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2 Las cuotas para maniobras de entrega/recepción (Maniobra III) y servicios complementarios, aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa, se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:01 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 5.4 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible, siempre y cuando, no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así, en la solicitud de maniobras, en ese caso, los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

- 5.5 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas, y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga o descarga de un barco, resulte conveniente o necesario, laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 horas exclusivamente a la carga que hubiera sido manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

6. Días considerados como festivos.

- 6.1** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

7. Personal adicional.

- 7.1** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de Desembarque/Embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de Entrega/Recepción, Llenado/Vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

PESOS

a) De lunes a sábado, no festivo:

De 08:01 horas a 24:00 horas	218.75
De 00:01 horas a 08:00 horas	362.23

b) Domingos y días festivos 362.23

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos, serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. Alquiler de equipo adicional.

- 8.1** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de dos horas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

Equipo adicional

Tarifa por hora más IVA

PESOS

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	379.08
Montacargas de 8,000 lbs.	578.23
Montacargas de 15,000 lbs.	2,408.94
Grúa de 15 tons.	1,003.32
Grúa de 20 tons.	1,204.20
Cargadores frontales hasta de $\frac{3}{4}$ yd ³ .	2,428.92
Cargadores frontales hasta de $1 \frac{1}{2}$ yd ³ .	2,428.92
Grúa Bull Mouse	2,041.20
Grúa de Gottwald por hora o fracción	15,185.34

9. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

- 9.1** Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo.
- 9.2** El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar, de acuerdo con lo dispuesto por el Código señalado y a observar que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.
- 9.3** Las maniobras que se realicen para carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobrepeso de más de 30 toneladas y con más de 5m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%.

10. Tiempos Improductivos.

- 10.1** Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
	PESOS	PESOS
En maniobras de:		
Embarque / desembarque	3,576.96	4,415.26
Maniobras integradas	3,576.96	4,415.26
Entrega / recepción y servicios complementarios	3,576.96	4,415.26

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Firma]

Página 8 de 12

[Firma]



Continúa...

11. Cambio de Información.

- 11.1** Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al recinto fiscalizado TUM (Terminal de Usos Múltiples) y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, embarcador, receptor o el responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda con base en lo que se menciona a continuación:

	PESOS
Cambio de Buque	1,925.64
Cambio de Puerto o destino	1,925.64
Cambio de peso	1,925.64
Liberación fuera cierre de buque	1,925.64

12. Cobro Mínimo.

- 12.1** Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo con el tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

13. Facturación.

- 13.1** La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.
- 13.2** Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor de \$801.36.
- 13.3** La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio, causará un cargo adicional conforme se menciona en esta tarifa.

14. Excepciones, quejas y consultas.

- 14.1** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 14.2** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 14.3** La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, con relación a sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

15. Control documental y de información electrónica

- 15.1** Es el cargo administrativo único, aplicable a carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al Recinto Fiscalizado, así como para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

PESOS

Control documental y de información electrónica
de carga general, por tonelada.

59.40

16. Condiciones Comerciales, Limitación de la Responsabilidad y Cargos Varios

- 16.1** Con relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales, ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica para la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador de servicios por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la operación de que se trate.

- 16.2 Limitación de la Responsabilidad del Operador Portuario.** De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la convención de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.

- a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.
- b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción, estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

A los efectos del párrafo anterior, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al Derecho Especial de Giro, esto conforme a lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el Derecho Especial de Giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías perdidas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
 - d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercancías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
 - e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
 - f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
 - g) En los casos en que las mercancías se presenten en paletas (pallets) u otra clase de elemento de unitarización, o bien, cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
 - h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
 - i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.
- 16.3** Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

- 16.4** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque, proporcionando, además, el plan de estiba de la carga por manejar con base en esta regla.

- 16.5** Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayor volumen de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

- 16.6** El aseguramiento de la carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad. En el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando al prestador de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MILITAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

